

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

##### GOBIERNO CIVIL.

#### Circular número 33.

En la Gaceta de Madrid del Jueves 24 del corriente se publica por la presidencia del Consejo de Ministros el Real Decreto siguiente.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que de su dotacion se ponga á disposicion del Gobierno un millon de reales, destinando 900.000 á remediar en lo posible las pérdidas que han sufrido las clases más necesitadas á consecuencia de las recientes inundaciones, y los 100.000 restantes para que el Gobernador civil de esta provincia los distribuya entre los hospitales y pobres de la capital en celebridad de

los dias de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos sus habitantes, este nuevo rasgo de la clemencia é inagotable caridad de nuestra magnanima y bondadosa Soberana, que sabe aprovechar cuantas ocasiones se le presentan para derramar beneficios entre los españoles que experimentan cualquier vicisitud, como prueba irremisible y evidente del maternal cariño que les profesa y del solícito esmero con que atiende sus necesidades.

Albacete 25 de Enero de 1861.—*José Montemayor.*

#### Otra núm. 34.

En la Gaceta de Madrid del Jueves 24 del corriente se publica por la Presidencia del Consejo de Ministros la Real orden siguiente.

##### ESTADISTICA.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina del estado de las principales operaciones del Censo de la poblacion, del celo que las Juntas provinciales han desplegado en estas circunstancias, y de los rasgos de hidalguia y abnegacion con que se han distinguido varios generosos patricios allanando obstáculos y arrostrando peligros en las inundaciones ocurridas el dia de la inscripcion vecinal, así como de la opinion de la Comisión general de Estadística de ser lle-

gado el caso de entrarse con todo rigor y escrupulosidad en las comprobaciones y rectificaciones. Y S. M., que siente latir su corazon todo español, al enterarse de actos que honran á los hijos de este noble suelo, especialmente cuando se trata de ofrecer á los ojos de propios y extranos el cuadro que simboliza la principal fuerza del país, se ha servido disponer que, sin perjuicio de la oportuna recompensa al mérito calificado, se proceda desde luego al exámen y coitejo de los padrones formados por los pueblos con vista de las cédulas de inscripcion, observándose las reglas siguientes:

1.ª La Comision de Estadística general formará grupos de cada tres ó más provincias inmediatas, para el efecto del exámen y comprobaciones.

2.ª Los Inspectores de Estadística de cada grupo se reunirán; y segun las instrucciones que recibieren de la Comision general, empezarán su visita por una de las provincias, pasando sucesivamente á las restantes.

3.ª Para la visita marcharán los Inspectores de dos en dos, por partidos judiciales, y exáminarán pueblo por pueblo, casa por casa.

4.ª Las Juntas municipales presentarán á los Inspectores respectivos los padrones que hubieren formado y los legajos de las cédulas de inscripcion, tanto de la poblacion urbana como de la rural.

5.ª Los Inspectores se cerciorarán ocular y minuciosamente del número de casas y viviendas de cada pueblo y su término municipal; darán parte de si se hallan ó no rotuladas las calles y numeradas las casas; y con el padron en la mano depurarán si todas las familias están inscritas, y en las familias todos los individuos.

6.ª Llevarán los Inspectores el Censo de 1837 como punto de partida y tambien el nuevo Nomenclator que se está concluyendo, con objeto de completarlo en la prolija y escrupulosa operacion que van á practicar.

7.ª De cuantas rectificaciones fueren haciendo, tanto en los padrones del Censo como en el Nomenclator, darán parte al Gobernador de la provincia respectiva, Presidente de la Comision provincial de Estadística, y la Comision provincial lo pondrá todo cada 15 dias en conocimiento de la Comision general.

8.ª El Gobernador de la provincia, en vista de las faltas observadas por los Inspectores de equivocaciones padecidas, descuidos, ocultaciones y amaños, impondrá inmediatamente el correctivo que procediere segun el grado de culpabilidad, amonestando, multando ó formando expediente, que pasará al Juzgado de primera instancia siempre que hubiese mediado malicia ó verdadera ocultacion.

9.ª Los dos Inspectores, despues de las diligencias y comprobaciones que arriba se les encargan, declararán por escrito que quedan satisfechos de haber depurado la verdad en cada pueblo y su término municipal, lo mismo respecto del Censo que del Nomenclator, teniendo presente que en ello va el crédito de su firma y la honra de su nombre.

10. Los Inspectores generales de Estadística saldrán á enterarse del modo de proceder de cada uno de los Inspectores provinciales.

11. Los Gobernadores de las provincias darán á estas operaciones toda la importancia que de suyo les corresponde; en ellos reside la fuerza de la autoridad, y nadie podrá desconocer, y S. M. será la primera en apreciar, la parte de prez que deba atribuirseles por los resultados.

12. En caso necesario, podrán unirse á los Inspectores el Auxiliar, y aun el Oficial de Estadística de alguna provincia.

13. Los gastos de esta visita serán satisfechos por el método ordinario.

14. La Comision de Estadística general del Reino cuidará de los por menores de ejecucion, en su conocido interés por llevar al mayor grado posible de perfeccion el Censo y el Nomenclator de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para su mayor publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes, Juntas de partido y demás personas á quien compete.

Albacete 25 de Enero de 1861.—*José Montemayor.*

#### Otra núm. 35.

Para que tenga efecto el ingreso en Caja de los Soldados que han corres-



pondido á esta provincia en la quinta del presente año, y en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 20 de Diciembre último, he fijado de acuerdo con el Consejo provincial los días en que deberán presentarse en esta capital los comisionados de los pueblos de cada partido judicial acompañados de sus respectivos quintos y suplentes, y provistos de los documentos necesarios.

La entrega, como se observa en el señalamiento que á continuación se estampa, dará principio el día 14 de Febrero próximo según lo mandado por el Gobierno de S. M. La Caja estará situada en el local del Instituto, en donde el Consejo celebrará las sesiones.

No dudó del celo de los Sres. Alcaldes, que tendrán muy presentes las disposiciones de la Real orden antes citada para no incurrir en omisiones que retardarian el servicio y perjudicarian á los interesados, y guiado por este deseo, creo oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.ª A los expedientes de declaración de Soldados que deben presentar los comisionados en la Secretaría del Consejo Provincial, se acompañará la relación duplicada de la talla por metros y milímetros de cada uno de los mozos que se han medido, incluso los que hayan sido declarados inútiles ó exentos del servicio por cualquier concepto legal.

2.ª Igualmente se unirá á dicho expediente la relación también duplicada y autorizada por los respectivos Curas párrocos é individuos de Ayuntamiento en la que se espese á continuación del nombre de cada quinto, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, los años meses y días de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril del presente año, comprendiéndose en dicha relación tanto los suplentes como los demás mozos que vengan en concepto de reclamados.

3.ª Los comisionados vendrán desde luego provistos de tres filiaciones por cada uno de los mozos que deben presentar, cuidando los Sres. Alcaldes y Síndicos por quienes han de autorizarse, que se estiendan con la mayor exactitud y en la forma prevenida en Real orden de 30 de Abril de 1836.

4.ª Los comisionados se instruirán de las circunstancias é incidentes relativos á los mozos que vengan á su cargo, con objeto de satisfacer las dudas que puedan ocurrirse ó las preguntas que el Consejo creyere oportuno dirigirles.

5.ª Al comisionado que no se presentase en el día y hora marcados se exigirá la multa de 400 rs. en el papel correspondiente.

Albacete 26 de Enero de 1861.== José Montemayor.

Partido de Yeste. Día 14 de Febrero á las 8 de la mañana.

Id. de Alcaraz. Día 15 id. id.

Id. de Hillin. Día 16 id. id.

Id. de Casas Ibañez. Día 17 id. id.

Id. Chinchilla. Día 18 id. id.

Id. de La Roda. Día 19 id. id.

Id. de Almansa. Día 20 id. id.

Id. de Albacete. Día 21 id. id.

Otra núm. 36.

ADMINISTRACION.

Cuentas Municipales y de Pósitos.

Nada mas grato para mí, que dispensar á mis administrados todo el

favor compatible con el servicio nacional; pero nada tampoco mas sensible que ver este escandalosamente abandonado por abuso de inmerecidas consideraciones, cual sucede en esta provincia con la rendición de Cuentas municipales y de Pósitos.

Pueblos hay, cuya historia sobre dicho particular es vergonzosa, por que á pesar de las innumerables suspensiones, de procedimientos incoados al efecto y condenaciones de multas, tienen sin presentar las correspondientes á seis ó mas años de Propios y Arbitrios, y á veinte de Pósitos Pios y Nacionales.

Tiempo es ya pues, de que los que no correspondieron dignamente á la benevolencia de una autoridad tutelar, sufran las consecuencias de la resolución inexorable de este Gobierno, dispuesto, como está, á secundar los deseos de la Superioridad que le tiene recomendado especial y enérgicamente el mas exacto cumplimiento de un servicio tan importante.

Resuelto por lo tanto á que por nadie se falte á las prescripciones de mi autoridad, señalo como término improrrogable para la presentación en la Secretaría de este Gobierno, de las cuentas de los ramos indicados y vendidas en fin del año mil ochocientos cincuenta y nueve, hasta quince de Febrero próximo, y para las del año próximo pasado, el unico que la Ley é instrucciones vijentes conceden, pasados los cuales mandaré Comisiones especiales á recogerlas, exigiendo previamente á cada uno de los funcionarios obligados á rendirlas la multa de quinientos reales con que quedan desde luego conminados, en la inteligencia de que sobre el cumplimiento del servicio indicado no oiré ni admitiré reclamacion ni excusa de ninguna clase.

Albacete 26 de Enero de 1861.== José Montemayor.

Otra num. 37.

Segun me participa el Gobernador de Murcia, tuvo lugar en el distrito de aquella capital, en la noche del 25, un robo de treinta mil reales, próximamente, en oro y plata, envueltos la mayor parte de ellos, en papeles con cálculos matemáticos, siendo el autor del espresado robo, un frances, conocido con el nombre de José Deselós, cuyas señas se espresan á continuación. Y como sea muy factible que dicho criminal, pase por esta provincia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren vigilar en sus respectivos distritos; y procedan á su captura en el caso de que en alguno de ellos se presentase, poniéndolo á mi disposición con el dinero y efectos robados.

Albacete 27 de Enero de 1861.== José Montemayor.

Señas.

Estatura, la talla actual poco mas ó menos, de poco cuerpo, de 26 á 30 años, pelo castaño bastante rojo, ojos pardos bastante poblados de cejas, nariz regular, barba clara pero afeitada, cara larga, color amarillento, viste chaqueton de paño gris, y lo mismo panlalon sombrero hongo negro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Don Francisco Luis de Retes, Gefe de Administracion Honorario y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1849 el dia 1.º del próximo mes de Febrero comenzará en esta capital la recaudacion á domicilio del primer trimestre de las contribuciones de Inmuebles, Cultivo y Ganadería y del Subsidio Industrial y de Comercio.

Para que esta soberana disposicion se lleve á cumplido efecto, con obgeto de conciliar los intereses de la Hacienda con los de los contribuyentes y establecer el orden conveniente en la cobranza, he acordado se observen las reglas que siguen:

1.ª Queda dividida esta capital en diez distritos cobratorios.

2.ª Cada distrito tiene asignado su cobrador especial y un número determinado de calles en la forma siguiente.

PRIMER DISTRITO. Cobrador, D. Miguel Garcia.—Calles.—Feria.—Baños.—S. Francisco.—Albarderos.—Gracia.—Zapateros.—Monjas.—Veleta y Padre Romano.

SEGUNDO DISTRITO. Cobrador, D. Santiago Valiente.—Calles.—San Julian.—Plaza del Hospital.—Carmen.—Postas—Iris y San Antonio.

TERCER DISTRITO. Cobrador, D. Mariano Gil de Sola.—Calles.—San Agustin.—Salamanca.—Muelle.—Plaza del Progreso.—Val-general.—Gaona. Caldereros y Concepcion.

CUARTO DISTRITO. Cobrador, D. Juan José Ruescas.—Calles. Rosario.—Cura.—Plaza de San Juan.—Boticarios.—Vigas.—Mayor y Plaza Mayor.

QUINTO DISTRITO. Cobrador, D. Antonio Navarro.—Calles.—Estrella.—Amparo.—Luna.—Plaza del pozo de la Nieve.—Damas.—Cava.—Desengaño y Carnecería.

SESTO DISTRITO. Cobrador, Don Gregorio Abia.—Calles.—Postigos.—Plaza del Cuartel.—Herreros.—Cruz.—San Ildefonso y Puente.

SÉTIMO DISTRITO. Cobrador, D. José Zapata.—Calles.—Cid. Lozano.—Cornejo y Plaza de Carretas.

OCTAVO DISTRITO. Cobrador. D. Gaspar Barea.—Calles. Tinte.—Gatos.—Nueva y Marzo.

NOVENO DISTRITO. Cobrador, D. Fabian Fernandez.—Calles.—Santa Quiteria.—Puerta de Valencia.—Puerta de Murcia y Oro.

DÉCIMO DISTRITO. Cobrador,

D. Eusebio Sanchez.—Calles. Tejares.—Parra y Sol.

3.ª En los días del 4 al 5 del mes de Febrero los cobradores recorrerán los distritos que estén á su cargo casa por casa para que los contribuyentes puedan satisfacer en ella el importe de sus contribuciones.

4.ª El contribuyente que así lo verifique recibirá del Cobrador el correspondiente recibo de talon firmado por este por encargo del Recaudador de la capital.

5.ª En los días referidos del 1 al 5 no se admitirá en la oficina de recaudacion cantidad alguna correspondiente al año actual y que pertenezca á contribuyentes del casco de la capital y estramuros, porque obrando los recibos de talon en poder de los cobradores á domicilio en dichos días existe imposibilidad material de facilitarlos en la recaudacion. Para obviar este inconveniente no se impondrá el recargo de primer grado á los que dejen de satisfacer sus cuotas en su domicilio hasta el día 9, quedando por lo tanto abierta la cobranza sin recargos en las oficinas de recaudacion los días 6, 7 y 8.

6.ª Los hacendados forasteros y los contribuyentes domiciliados en las Diputaciones rurales del término tienen obligacion de satisfacer sus cupos directamente en las oficinas de recaudacion desde el día 1 al 5.

7.ª Aun cuando desde el establecimiento de los recibos talonarios no hay obligacion de remitir á los contribuyentes avisos anuales, la Administracion que desea que todos conozcan claramente el importe y la razon del impuesto que deben satisfacer, ha dispuesto lo conveniente para que á cada contribuyente se le entregue un aviso: las personas que hayan dejado de recibirle podrán acudir si gustan á esta dependencia á enterarse de las cuotas que les corresponden, bajo el concepto de que no servirá de excusa para eludir el pago y recargos la manifestacion que algunos contribuyentes morosos acostumbran á hacer de no haber recibido el mencionado aviso.

8.ª Continuarán cobrandose como hasta el día los descubiertos que resultan de años anteriores.

9.ª Finalmente la Administracion recomienda á los Señores contribuyentes la puntualidad en los pagos, como único medio de librarse de los apremios de instruccion. Fio en la buena voluntad y cordura de los mismos para creer que ninguno dará lugar á esas medidas estremas que al paso que causan perjuicios, entorpecen la



buena marcha administrativa y que sin embargo serán aplicadas rigurosamente desde el día 9 si por alguno se desoyese esta sincera escitacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento de quien corresponda.

Albacete 28 de Enero de 1861.—*Francisco Luis de Retes.*

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA**

*Circular.*

En el Boletín oficial fecha 23 del actual núm. 11, donde dice que el día 10 del próximo Febrero se dará principio á los exámenes para maestros de primera enseñanza elemental, se ha cometido la equivocacion de poner en vez del día 13 el día 10.

Lo que se hace público á los interesados para que no concurran á los exámenes hasta el dicho día 13 de Febrero próximo.

Albacete 25 de Enero de 1861.—

El Presidente, *Jose Montemayor.*—*José Maria Lopez,* Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARROBLEDO.**

D. Bernardo Ortiz, Teniente 1.º de Alcalde, Presidente accidental del Ayuntamiento y de la Junta pericial territorial de esta Villa por indisposicion del propietario:

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base en el presente año para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, se espone al público en la Casa Capitular de la misma por tiempo de seis dias, segun se previene en el artículo 14 de la Real orden de 8 de Setiembre de 1848, para que los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros puedan enterarse de sus respectivas partidas y producir las reclamaciones que estimen justas; en la inteligencia que los que no lo verifiquen dentro de dicho término tendrán por consentidos los hechos consignados en el citado documento.

Villarrobledo 23 de Enero de 1861.—*Bernardo Ortiz.*—*Bartolomé Perea,* Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGUERAS.**

D. Ecequiel Mirasol, Alcalde Constitucional de esta Villa de Madrigueras:

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta Villa y año corriente, se tiene de manifiesto en la Sala Capitular por termino de ocho dias contados desde la fecha para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar lo que estimen justo, durante dicho término, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Madrigueras 23 de Enero de 1861.—*Ecequiel Mirasol.*

**COMISION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que no han remitido los datos referentes á los bagages y alojamientos suministrados por los mismos durante el año pasado 1860, se servirán verificarlo sin falta alguna para el día 10 del entrante Febrero, conformes en un todo á los modelos insertos en el Boletín oficial número 144 del año anterior.

Albacete 26 de Enero de 1861.—  
El Gobernador presidente, *José Montemayor.*

Es muy urgente que los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan á vuelta de correo, ó cuando más para el día cinco del entrante Febrero, las noticias sobre el movimiento de la poblacion, correspondientes al año próximo pasado 1860, segun los modelos adjuntos; incluyendo todos los bautismos, matrimonios y defunciones ocurridas en las parroquias ordinarias y exentas, así de las órdenes como castrenses; en los conventos, hospitales civiles y militares, casas de maternidad, hospitales, asilos y demás establecimientos benéficos enclavados en la jurisdiccion de cada Ayuntamiento: debiendo prevenir, que si para el citado día 5 no hubiesen llegado los datos que se piden, sin otro recuerdo, me veré en la necesidad de espedir comisionados que los recojan, cuyas dietas abonarán de por mitad los Sres. Alcaldes y Secretarios. Albacete 26 de Enero de 1861.—El Gobernador presidente, *José Montemayor.*

**BAU RISMOS.**

MODELO NÚMERO 1.

AÑO DE 1860.

Provincia de Albacete.

Partido de....

Pueblo de.....

Resúmen numérico de los bautismos celebrados en las parroquias de la jurisdiccion de esta villa en el año de 1860.

PARROQUIAS.	HIJOS.				TOTAL de ambas clases.
	De legítimo matrimonio.		Fuera de matrimonio.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
De san Juan.	15	16	4	2	38
De.	5	5	4	1	13
De.	2	1	1	1	5
De.	6	5	9	9	9
Totales.	26	23	9	4	62

NOTA. Si el pueblo no tuviese mas que una parroquia, se llenará este modelo con solo poner los totales clasificados; teniendo presente que cuando una misma parroquia corresponda su feligresia á dos ó mas partidos ó provincias, por cuanto la division del territorio eclesiástico es distinta á la civil, cuidarán al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, comprendiendo el estado numérico de la feligresia que está bajo su jurisdiccion y evitando la duplicacion de noticias de unos mismos individuos.

de 1861.

En á de

*El Alcalde,*

*El Secretario,*



# MATRIMONIOS.

MODELO NUMERO 2.

AÑO DE 1860.

Provincia de Albacete.

Partido de . . . . .

Pueblo de . . . . .

RESUMEN numérico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdicción de este pueblo en el año 1860.

PARROQUIAS.	MATRIMONIO DE				TOTAL.
	soltero con soltera.	soltero con viuda.	viudo con soltera.	viudo con viuda.	
De San Juan. . . . .	2	2	2	1	7
De . . . . .	3	1	1	2	7
De . . . . .	1	2	.	.	3
De . . . . .	.	.	.	.	.
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>17</b>

Nota. Si la población no tuviese mas que una parroquia, se llenará el resumen con solo poner los totales clasificados.

En . . . . . de . . . . . de 1861.

El Alcalde.

El Secretario.

# DEFUNCIONES.

Modelo número 3.

Año de 1860.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Partido de . . . . .

Pueblo de . . . . .

ESTADO numérico de las defunciones ocurridas en las Parroquias de la jurisdicción de este pueblo en el año 1860.

PARROQUIAS.	POR EDADES																	TOTAL.														
	De menos de un año.	De 1 á 5	De 5 á 10	De 10 á 15	De 15 á 20	De 20 á 25	De 25 á 30	De 30 á 35	De 35 á 40	De 40 á 45	De 45 á 50	De 50 á 55	De 55 á 60	De 60 á 65	De 65 á 70	De 70 á 75	De 75 á 80		De 80 á 85	De 85 á 90	De 91	De 92	De 93	De 94	De 95	De 96	De 97	De 98	De 99	De 100 en adelante.		
De San Juan. . . . .	9	2	4	2	1	2	3	.	3	2	1	2	3	1	1	2	.	.	1	.	1	.	.	.	.	1	.	1	.	.	.	42
De . . . . .	8	3	1	.	7	.	1	1	.	.	3	2	2	.	2	.	2	3	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	59	
De . . . . .	6	.	2	3	.	1	4	3	1	.	.	1	1	.	.	1	.	.	.	.	1	.	1	.	.	.	.	1	1	.	29	
De . . . . .	8	1	3	4	1	2	2	.	1	2	.	1	.	.	3	.	2	.	.	.	.	1	4	.	1	.	.	.	1	54		
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>51</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>144</b>		

El mismo estado clasificado por condiciones sociales y sexos.

PARROQUIAS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
De San Juan . . . . .	16	2	16	12	10	40	66
De . . . . .	16	6	2	1	3	1	29
De . . . . .	6	7	.	2	1	3	19
De . . . . .	7	3	2	.	15	1	30
<b>Totales . . . . .</b>	<b>45</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>15</b>	<b>29</b>	<b>15</b>	<b>144</b>

En . . . . . á . . . . . de . . . . . de 1861.

El Alcalde,

El Secretario,